San Lorenzo, 3 de agosto de 2022.

DICTAMEN A.L. N°: 2102 /2022.-

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL
SENACSA
Fecha: 4 / 08 / 2022
Hora: 08:00

SEÑOR
DR. JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, PRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL
PRESENTE

Ref: Expte. M.E.U. Nº 220041332

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Expediente SAES N° 220041332, con el fin de elevar el parecer jurídico en los siguientes términos. ----------

RECIBIDO DIGEAF
Fecha: 04/08/22 Hora: 13:40
Firma: Srta. Julia Lan
Asistente Técnico Administrativo
DIGEAF

ANTECEDENTES:

Para la elaboración del presente dictamen, se presentaron por vía del sistema interno de atención de expedientes SAES, los siguientes documentos:

1. Copia simple del contrato suscripto entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la empresa "ANDROMEDA SECURITY S.A.", con RUC N° 80024679-9, a través de la Licitación Pública Nacional Nº 13/2021 "SERVICIO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD - PLURIANUAL".
2. Copia simple del Decreto N° 7270/2022 "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO".
3. Nota de la firma "ANDROMEDA SECURITY S.A.", de fecha 30 de junio de 2022, de comunicación de reajuste de precios por los servicios prestados.
4. Copia del Certificado de Cumplimiento con el seguro social del Instituto de Previsión Social (IPS).
5. Copia simple de la nota DAC N° 131/2022, elevada por la Jefatura del Departamento de Administración de Contratos a la Dirección Operativa de Contrataciones, de remisión de solicitud de reajuste.
6. Nota D.O.C. N° 1046 de la Dirección Operativa de Contrataciones dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas (DIGEAF), por la cual se ratifica el pedido de reajuste salarial de la firma "ANDROMEDA SECURITY S.A.", de fecha 28 de julio de 2022 recibida en fecha de 29 de julio de 2022.

ANÁLISIS:

La firma "ANDROMEDA SECURITY S.A.", se dirigió a la Presidencia de la Institución, con el objetivo de solicitar, conforme al Decreto del Poder Ejecutivo N° 7270/2022, la aplicación del reajuste del precio al contrato firmado, el cual se encuentra vigente desde la suscripción en fecha 14 de diciembre de 2021.

A los efectos, se remite adjunto copia simple del Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social N° 346098, expedido por la Dirección de Aporte de Obrero Patronal del Instituto de Previsión Social (IPS), extendido a favor de la empresa "ANDROMEDA SECURITY S.A." con RUC N° 80024679-9., con la constancia de que el empleador, ha dado cumplimiento a sus deberes

Abg. María S. Vázquez
Asesora Legal de Proyectos Legales y Administrativos
SENACSA

Abg. Ana Belén Ramírez Cuevas
Asesora Legal Adjunta
SENACSA

Abg. Ana Belén Ramírez Ortiz
Asesora Legal
SENACSA

patronales, el cual se encuentra vigente pues lleva la fecha de vencimiento 14 de agosto de 2022.

El requerimiento de reajuste de precio/salario es comunicado por la Dirección de Operativa de Contrataciones a la Dirección General de Administración y Finanzas, en base la Nota DAC indicada, la cual acota a su vez que corresponde la solicitud realizada por la firma, y señalando la formulación pertinente contemplada en el Pliego de Bases y Condiciones parte del Contrato suscripto entre las partes, así como el respaldo primordial; el Decreto N° 7270/2022 "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO".

NORMATIVA APLICABLE:

El presente se encuentra enmarcado por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, que es parte del Contrato supra mencionado; que estatuye, cito en su parte relevante: *"...El precio del contrato estará sujeto a reajustes. -...La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de los términos del presente contrato o las obligaciones laborales y de seguridad social...",* por lo que la cita fue hecha a partir de la nota D.O.C. N° 1046/2022.

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su Artículo 61 dispone *"...Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según normas que se establezcan en el reglamento de esta ley...",* en concordancia con el Artículo 93 del Decreto N" 2992/2079 *" El reajuste se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las formulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos".*

Por su parte, podrá observarse el reajuste de sueldos y jornales mínimos establecido por el Decreto N° 7270/2022 vigente, del cual cito su parte relevante: "...*Art. 1° Dispónese el reajuste en once coma cuatro por ciento (11,4 %) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de junio de 2022, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversos no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete guaraníes (Gs. 2.550.307) y el jornal mínimo noventa y ocho mil ochenta y nueve guaraníes (Gs. 98.089) ...".*

Abg. María S. Vázquez
Asesora Legal de Proyectos Legales y Administrativos
SENACSA

Abg. Víctor Manuel Barreto Ortiz
Asesor Legal
SENACSA

Asesora Legal Adjunta
SENACSA

CONCLUSIÓN:

Por lo precedentemente expuesto, es parecer de ésta Asesoría Legal que, previa presentación del Certificado de Cumplimiento Laboral, expedido por la Dirección de Registro Obrero Patronal dependiente del Viceministerio de Trabajo, con la constancia de que el empleador, ha dado cumplimiento a sus deberes patronales; corresponde la aplicación del reajuste de precio del contrato solicitada por la empresa "**ANDROMEDA SECURITY S.A.**" con RUC N° 80024679-9, en el marco de la ejecución de la **Licitación Pública Nacional Nº 13/2021 "SERVICIO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD - PLURIANUAL",** en virtud al reajuste de sueldos y jornales para el sector privado, establecido por el Decreto N° 7270/2022 "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO" y de conformidad a lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones del Contrato. A los efectos deberá comunicarse cuanto antecede a la Dirección General de Administración y Finanzas (DIGEAF). Es mi dictamen salvo mejor parecer. –

Elaborado por: Asesora Legal Adjunta – Dirección de Proyectos Legales y Administrativos	Asesora Legal Adjunta SENACSA
Supervisado por: Asesora Legal - Dirección de Proyectos Legales y Administrativos	Abg. María S. Vázquez Asesora Legal de Proyectos Legales y Administrativos SENACSA
Aprobado por: Asesor Legal SENACSA	Abg. Víctor Manuel Barreto Ortiz Asesor Legal SENACSA

Lic. Víctor Mereles
Director General
Administración y Finanzas

OBSERVACION:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

Expediente Nro: 220041332

Fecha:	28/07/2022 11.30	**Tipo:**	Interno
Solicitante	Damaris Ocampo	**Doc. del**	DOC N° 1046
Resumen:	**Solicitar Dictamen Jurídico - LPN N° 13/2021**		

Solicitar Dictamen Jurídico - LPN N° 13/2021 - Reajuste de precio firma ANDROMEDA SECURITY S.A.

ESTADO	DEPENDENCIA	CONTACTO	FECHA
INICIADO	Dirección Operativa de Contrataciones		28/07/2022 11:30:51

ARCHIVOS:

Nombre	Resumen	Usuario	Dependencia	Fecha
DOC N-1046.pdf	Solicitar Dictamen Jurídico - LPN N° 13/2021	FLEON	Dirección Operativa de	28/07/2022 11:31:06

RECIBIDO DIGEAF
Fecha: 28/07/22 Hora: 12.09
Firma:
Srta. Julia Lan Incio
Asistente Técnico Administrativo
DIGEAF

ASESORIA LEGAL - SENACSA
RECIBIDO EN FECHA: 28-07-22
HORA: 12:44
FIRMA:
ACLARACION:

San Lorenzo, 28 de julio de 2022.

D.O.C. N° 1046/2022.

Señor:
Lic. Víctor Manuel Mereles Duarte, Director
Dirección General de Administración y Finanzas – SENACSA.
Presente.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a la Asesoría Legal del SENACSA, a fin de solicitar dictamen jurídico referente al reajuste de precio solicitado por la firma ANDROMEDA SECURITY S.A., en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 13/2021 "SERVICIO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD – PLURIANUAL – ID N° 401.656".

Por Memorándum D.A.C. N° 131/2022, del Departamento de Administración de Contratos solicita el reajuste de precios, acompañando la Nota de la firma Andromeda Security S.A., con el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social vigente sobre dicho pedido. Cabe resaltar que no se presentan incumplimientos por parte del proveedor; en tal sentido, observando los documentos citados, el contrato firmado en fecha 14 de diciembre de 2021, y lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, del cual se desprende cuanto sigue: *"La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de los términos del presente contrato o las obligaciones laborales y de seguridad social.*

$$PR = Po\left(0.20 + 0.80\frac{S}{So}\right)$$

Dónde:

Po: precio básico de la oferta a ser reajustado.

S: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.

So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

SENACSA Departamento de Asuntos Legales

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al plan de entrega establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

El PROVEEDOR, solicitará por escrito a la CONVOCANTE el reajuste de precio exponiendo la causa del mismo.

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 61 dispone: *"**DEL REAJUSTE DE PRECIOS.** Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según normas que se establezcan en el reglamento de esta ley"*, en concordancia con el Artículo 93 del Decreto N° 2992/2019, que establece: *"El reajuste se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos".*

Por su parte, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, dispone el reajuste del 11,4% de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado, que regirá desde el 1 de julio de 2022, quedando establecido en Gs. 2.550.307.

Que, conforme los documentos remitidos, el Decreto N° 7270/2022, lo adjudicado conforme contrato, ponemos a vuestra consideración el cálculo proyectado según fórmula dispuesta en el pliego de bases y condiciones correspondiente:

PR= *72.919.563 (0.20 + 0.80 2.550.307)* / *2.289.324*
Pr = 79.569.829.-

Servicio pendiente de ejecución: **9 meses y 14 días.**
TOTAL REAJUSTE: 79.569.829 – 72.919.563 = 6.650.266 x 9 meses y 14 días = **62.955.851.-**

A fin de proseguir según corresponda se solicita Dictamen Jurídico de la Asesoría Legal del SENACSA.

Abg. Nidia Adriana Orrego O.
Jefa Interina
Dpto. Asuntos Legales - D.O.C

Lic. Dámaris Ocampo Bykov
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

Memo D.A.C. Nº 131/2022

MEMORANDUM

A	:	*Lic. Damaris Ocampo Bykov.* *Dirección Operativa de Contrataciones*
DE	:	*C.P. Liliana Martínez G.* *Departamento de Administración de Contratos.*
Referencia	:	*Remitir solicitud de reajuste de precios de la firma ANDROMEDA SECURITY S.A.*
Fecha	:	*26 de julio de 2022.-*

Por el presente y su intermedio al Departamento de Asuntos Legales, remito solicitud de reajuste del precio del contrato adjudicado en la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 13/2021 "SERVICIO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD - PLURIANUAL.-".

Conforme lo establecido en PBC y contrato se desprende cuanto sigue:

Serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de los términos del presente contrato o las obligaciones laborales y de seguridad social.

$$PR = Po\left(0.20 + 0.80\,\frac{S}{So}\right)$$

Dónde:
Po: precio básico de la oferta a ser reajustado.
S: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.
So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

Así mismo, según Decreto N° 7270/2022 de la Presidencia de la República del Paraguay por el cual se oficializa el aumento del salario mínimo en un 11,4%, entrando en vigor desde el 1 de julio del corriente año, fijándose el sueldo base en 2.550.307 guaraníes. Por ende, corresponde aplicar el mencionado procedimiento de reajuste, conforme la siguiente formula:

$$PR = 72.919.563\left(0.20 + 0.80\,\frac{2.550.307}{2.289.324}\right)$$

Pr = 79.569.829

Servicio pendiente de ejecución: 9 MESES Y 14 DIAS

TOTAL REAJUSTE = 79.569.829 – 72.919.563 = 6.650.266 X 9 MESES Y 14 DIAS = 62.955.851.-

Por lo expuesto solicito el dictamen legal para la aplicación del reajuste a partir del mes de julio, y en su efecto la resolución y adenda de contrato respectivo para la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Atentamente.

CIENCIAS VETERINARIAS N° 265 CASI RUTA MCAL. ESTIGARRIBIA KM 10,5
Casilla de Correo: CAPY – 1101 – 1110 CAMPUS UNA - 2169
SAN LORENZO – PARAGUAY

Teléfonos: + 595 21 574501 / +595 21 501374 / +595 21 505727 /
+595 21 576435 / +595 21 507862
Fax: +595 21 574501 / +595 21 507863
E-mail: info@senacsa.gov.py - Web: www.senacsa.gov.py

RECIBIDO DIGEAF
Fecha: 07/07/22 Hora: 9:05
Firma:
Lic. Florina Lezcano
Jefe de División Mesa de Entrada
DIGEAF

ANDROMEDA SECURITY S.A.

Resolución 02/03

El Redentor 2244 c/ Paseo de Fátima *MARIANO ROQUE ALONSO*

Telefax: 021-760-953 – 0984-800083 *e-mail: andromedasecuritysa@hotmail.es*

Asunción, 30 de Junio de 2022.

SEÑORES
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)
PRESENTE

Ref.: Licitación Pública Nacional Nº 13/2021 Servicios de Guardia de Seguridad Plurianual.

Quien suscribe, Sra. María Beatriz Noguera de Capdevila, en carácter de Representante Legal de la firma ANDROMEDA SECURITY S.A. con RUC N.º 80024679-9, y con domicilio sito en El Redentor Nº 2244 casi Paseo de Fátima de la ciudad de Mariano Roque Alonso, con dirección de correo electrónico andromedasecuritysa@hotmail.es, se dirige a Uds. a fin de manifestar cuanto sigue:

Que por este medio me dirijo a Uds. en el marco del contrato que nos vincula y respecto al Decreto Nº 7270/2022 en donde se dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado, y se establece el reajuste en el 11,4% de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de Julio de 2022 en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en Guaraníes Dos Millones Quinientos Cincuenta Mil Trescientos Siete (Gs. 2.550.307.-) y el jornal mínimo en Noventa y Ocho mil Ochenta y Nueve Guaraníes (Gs. 98.089.-).

Que el Decreto mencionado, rige para nosotros como sector privado y por ello, nos obliga a realizar un reajuste en las facturaciones a partir de la vigencia del Decreto mencionado, por lo que las facturaciones remitidas a partir del mes de Julio por los servicios proveídos serán reajustados de conformidad al Decreto que dispone el aumento del salario mínimo legal vigente a fin de cumplir a cabalidad con lo establecido en el Decreto mencionado y las normativas laborales establecidas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarles muy atentamente.

Ma. Beatriz Noguera de Capdevila
Representante Legal de Andromeda Security S.A.

A DIGEAF y por su intermedio a la D.O.C.